

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00146-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	AIDA LILIANA AMAYA MENDEZ
DEMANDADO:	MARCO TULIO DUQUE BASURDO

De la constancia secretarial de fecha 31 de mayo de 2023 se informa que dentro de término la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

1- Examinado el expediente digital, advierte el despacho inconsistencia en el número de cédula del demandado, por cuanto en los anexos allegados con la demanda el número de cédula con que aparece registrado el señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO es 80489245, con cuyo número de cédula aparece en el Adres y en la consulta realizada en la página de la Policía Nacional. Sin embargo, en el registro civil de nacimiento de la niña S.D.A. hija de las partes y en el poder conferido por el demandado al abogado David Mauricio Jiménez Peña aparece registrado con el número de cédula 80849245.

Por lo tanto, se requiere al demandado y a su apoderado judicial para que alleguen copia de la cédula de ciudadanía del señor DUQUE BASURDO, aclaren lo respectivo al número preciso del documento de identidad de la parte pasiva e indiquen si se ha adelantado algún trámite de corrección del No. de identificación de su cédula de ciudadanía. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

2- Por otro lado, como en memorial del 09 de junio de 2023 el apoderado actor solicita que la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. se realice de manera presencial teniendo en cuenta que el demandado presenta problemas de conectividad según evidencia allegada por el peticionante.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Previo a resolver dicha solicitud, se corre traslado de la petición del apoderado actor al demandado por el término de tres (03) días, para que manifieste si cuenta con los medios de conectividad requeridos para adelantar audiencia virtual.

3-Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles nueve (09) del mes de agosto del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda:

1.1.1- *Registro civil de nacimiento de la menor S.D.A.*

1.1.2.- *Certificación de fecha 06 de mayo de 2016, expedida por el comité de ganaderos de Purificación y el sur del Tolima.*

1.1.3- *Recibo de caja de caja No. RC -3886, de fecha 06 de mayo de 2016, del comité de ganaderos de Purificación y el sur del Tolima, por concepto de afiliación.*



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1.1.4. Registro de hierro expedido por el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bobino (SINIGAN), de fecha 29 de noviembre de 2019

1.1.5. Registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, de fecha 23 de febrero de 2016 (No. 2-6714882) en el que se aprecia la vacunación de 25 bovinos machos en la categoría de 2 y 3 años.

1.1.6. Registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, de fecha 27 de noviembre de 2017 (No. 14-854699-27) en el que se aprecia la vacunación de 45 bovinos entre machos y hembras en las diferentes categorías.

1.1.7. Registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, de fecha 03 de junio de 2019 (No. 14-856793-119) en el que se aprecia la vacunación de 25 bovinos entre machos y hembras en las diferentes categorías.

1.1.8. Tres (03) recibos de servicios públicos.

1.2.- Testimoniales:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 2°, se procede a decretar la recepción de los testimonios de los señores ROSANA ORTIZ PADILLA para que deponga acerca de la situación económica del demandado y las actividades a las que se dedica, así como el testimonio del señor JUAN FERNANDO ANGARITA GALEANO para que deponga acerca de la situación económica de la demandante y los gastos que debe sufragar por la menor S.D.A. **Carga procesal de la parte demandante.**

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita a al señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

1.4.- Oficiosas:

1.4.1.- Sería del caso oficiar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y riesgos profesionales respecto al demandado sino fuera porque no se aportó la fecha de expedición de su cédula de ciudadanía, sin cuyo dato no se puede acceder a las páginas correspondientes.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Respecto a los datos de afiliación a salud, no se ordenará por cuanto ya fue aportada por el Despacho en el expediente y registrados los datos en el auto admisorio.

1.4.2.- Por secretaría ofíciase al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA¹, para que expida certificación en la que se acredite si el señor MARCO TULLIO DUQUE BASURDO con C.C. No. 80.489.245 o con C.C. No. 80.849.245 posee y ha poseído especies de ganado vacuno y de cualquiera otra, indicando su edad, peso, raza y en general todas sus características, expidiendo copias de los certificados de vacunación correspondientes. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría emítase el comunicado respectivo.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-10 copias de consignaciones anexas y mencionadas en pronunciamiento frente al Hecho Cuarto de la Contestación de la demanda.

-Copia de Constancia del ADRES de la señora AIDA LILIANA AMAYA MENDEZ con fecha de expedición del 18 de mayo de 2023.

2.2.- Testimoniales:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 2°, se procede a decretar la recepción de los testimonios de los señores MANUEL EDUARDO BAZURDO y FLOR ALBA PADILLA YATE, para que narren sobre los hechos de la demanda y su contestación, al igual sobre la capacidad económica y actividad comercial del demandado. Carga procesal de la parte demandante.

Carga procesal de la parte demandada.

¹ gerencia.huila@ica.gov.co
tamar.jimenez@ica.gov.co
contactenos@ica.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.2.- Declaración de parte:

Se cita a la señora AIDA LILIANA AMAYA MENDEZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado del demandado en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.3.- Oficiosas:

2.3.1.- Por secretaría ofíciase al Jefe de Personal y/o Pagador del Banco Agrario de Colombia² para que informe si la señora AIDA LILIANA AMAYA MENDEZ labora en esa empresa, en qué cargo, con qué tipo de contratación, tiempo de vinculación, si se encuentra afiliada al régimen contributivo en salud, cuál es su salario mensual y demás emolumentos devengados. A su vez, sírvase remitir los TRES ULTIMOS DESPRENDIBLES DE NOMINA.

De no ser esa el área responsable de dar respuesta, por favor remitir al área donde corresponda.

Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Por secretaría emítase el comunicado respectivo por el medio más expedito.

2.3.2.- Por secretaría ofíciase al Comité de Ganaderos de Purificación y el Sur del Tolima³ para que Certifiquen a este Juzgado si el señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO, registra en esa entidad facturas de compra de ganado en esa entidad durante los últimos cinco (05) años. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría emítase el comunicado respectivo.

Téngase al abogado DAVID MAURICIO JIMENEZ PEÑA como apoderado del señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO.

² servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

sebastian.losada@bancoagrario.gov.co

³ contactenos@comitepuri.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se remite link del expediente virtual para su acceso a la información aquí dispuesta y demás. [2023-00146 F- P](#)

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev